

Al Defensor del Pueblo
Ana Losada Fernández
Presidenta de Asamblea por una Escuela Bilingüe de Cataluña

Barcelona, 27 de septiembre de 2022

EXPONGO:

1. EXCLUSIÓN DEL CASTELLANO COMO LENGUA VEHICULAR EN LA INSTRUCCIÓN PARA EL CURSO 2022-23 DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CATALUÑA

1.1. La promulgación por el Parlamento de Cataluña del Decreto Ley 6/2022 y de la Ley 8/2022, ha motivado el Auto del TSJC de 28.07.2022 por el que ha resuelto plantear ante el TC cuestión de inconstitucionalidad, referida a ambas normas, que afectan a la condición del castellano como lengua oficial (art. 3 CE), y por ende vehicular de la enseñanza (STS 796/2009, de 13.13.2009, STS 5581/2013, de 19.11.2013, y STC 31/2010, FJ. 24º) en la educación catalana con relación al art. 27 de la CE.

Sirva lo expuesto para situar el tema, pendiente de resolución por el TC, por lo que, respetuosos con el ordenamiento jurídico, no entramos en esta cuestión ni pedimos la actuación del Defensor del Pueblo dado que está pendiente de resolución judicial (art. 17. 2 de la LO 3/1981, de 6.04, del Defensor del Pueblo).

1.2. La promulgación de las instrucciones administrativas, del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña, para el curso académico 2022-23, en el Documento relativo al Proyecto educativo [adjunto] contiene en el apartado 2.1. instrucciones concretas para garantizar el **uso único del catalán** en:

‘las actividades internas del centro, orales y escritas (reuniones, informes, comunicaciones); exposiciones de los docentes, actividades de aprendizaje y evaluación; interacción entre docentes y con los alumnos; actividades de formación del profesorado; actividades administrativas; comunicaciones entre el centro y el entorno; documentación; rotulación de los espacios del centro’. “Incluye indicaciones para condicionar la conducta lingüística del personal del comedor escolar y en las actividades extraescolares. También a los docentes para convertirlos en modelos lingüísticos de referencia para el alumnado’.

A. Estas instrucciones prescriben al detalle todas las conductas personales más allá de lo debido al instituir a la práctica el **catalán de lengua preferente**. Esta pretensión figuraba en el art. 6.1. del Estatuto, pero fue declarada inconstitucional por la STC 31/2010.

B. Estos contenidos pormenorizados **excluyen de forma expresa y notoria el uso del castellano**. Pretenden imponerse en las conductas de docentes y personal al servicio de las instituciones educativas, y determinan conductas que, por una parte, limitan los más elementales derechos personales y, por otra, operan al margen de las prescripciones del Estatuto de Autonomía de Cataluña (LO 6/2006, de 19.07). En efecto, el artículo 6. 2 establece que,

“El catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua”.

2. DESMESURA DE LAS INSTRUCCIONES PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS SOBRE LA ENSEÑANZA Y USO DE LAS LENGUAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA DE 30.05.2020.

2.1. De esta instrucción administrativa, dejamos al margen los contenidos relativos al mínimo del 25% en castellano, así como otros relacionados (proyecto lingüístico, inaplicación de parámetros numéricos, etc.), por los motivos expuestos en el apartado 1.1. de este escrito.

2.2. Esta instrucción administrativa prescribe la realización por los directores de los centros docentes de un cuestionario sobre los contenidos su proyecto lingüístico, formado por 7 ítems con respuesta binaria Sí/No, que constan al anexo 1.

1. ¿El proyecto lingüístico prevé que el catalán, como lengua propia de Cataluña, es la lengua normalmente usada como lengua vehicular y de aprendizaje?
2. ¿El proyecto lingüístico prevé que el catalán, como lengua propia de Cataluña, es la lengua de uso normal en la acogida del nuevo alumnado?
3. ¿El proyecto lingüístico prevé un uso curricular y educativo tanto del catalán como del castellano?
5. El proyecto lingüístico tiene en cuenta el diagnóstico de la realidad sociolingüística del centro?
6. ¿El proyecto lingüístico tiene en cuenta los resultados de las pruebas y evaluaciones periódicas, tanto internas como externas, en las diferentes etapas educativas?
7. El proyecto lingüístico evita la utilización de porcentajes en la enseñanza y el uso de las lenguas?

Los centros deben contestar afirmativamente los 7. En caso contrario, deben modificarlo para ajustarlo a los parámetros del cuestionario en función del Decreto Ley 6/2022, citado. Dado que este cuestionario guarda relación con la norma sometida al TC. también lo dejamos al margen. No obstante, este cuestionario es un procedimiento atípico en el funcionamiento administrativo del Estado de Derecho, pues somete a los directores escolares a una especie de juramento de lealtad y sometimiento político, cuando el “*deber funcional* (de los directivos escolares) es satisfacer *los intereses generales, respetar con rigor los principios de actuación derivados del art. 103 de la Constitución*” (art. 108 del Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre. Texto legal en materia de función pública).

2.3. En el apartado 5º de esta instrucción administrativa aparece una nueva figura de gestión administrativa, denominada “**pla d’impuls per la lengua**” (plan de actuación específica para impulsar el catalán) sobre la que procede centrar la atención.

A. Consiste en un “**plan de choque para aumentar el uso del catalán en las escuelas e institutos**”, durante 4 años:

—Cada uno de los más de 3.000 centros educativos en Cataluña tendrá que identificar las insuficiencias que detecten en el uso del catalán y, después, el Departamento de Educación aplicará “**acciones formativas**” para: sensibilizar a la comunidad educativa, incrementar el uso del catalán y potenciar el rol del docente como modelo lingüístico.

—El plan comienza en 2022-23, con 200 centros educativos, entre primaria y secundaria, FP y Bachillerato, educación pública y concertada. Con los datos recogidos el primer trimestre, se crearán durante el segundo trimestre, en cada centro educativo, **grupos impulsores**, formados por docentes, equipo directivo y equipos de asesoramiento de lengua (LIC), inspector del centro. El objetivo final es que “la escuela catalana sea en catalán, ahora y en el futuro”.

—El 2º, 3º y 4º curso se incorporarán un millar de centros cada curso, hasta llegar a los 3.500 centros educativos públicos y concertados.

B. Con este plan “**el gobierno de Cataluña entra en una nueva etapa de política lingüística**”: **Plan Nacional por la lengua**. La meta es conseguir que el catalán sea la única lengua de uso normal en la vida escolar, con los atributos de lengua oficial, propia, vehicular y de enseñanza-aprendizaje. El castellano queda reducido a lengua curricular, esto es, lengua que se aprende como cualquier otra lengua extranjera.

C. **Este plan, vistos los objetivos, así como la implicación de funcionarios públicos y las expectativas unidireccionales puestas en su conducta, sobrepasa con mucho la capacidad de las autonomías con lengua cooficial para “fomentar la enseñanza de la lengua” (art. 148.17 CE).**

—La voluntad expresa de “**potenciar la adopción de la lengua catalana por las personas que no la tienen de partida**” es una intromisión en toda regla que atenta contra las libertades públicas y los legítimos intereses de las personas. Maniobrar para fomentar e inducir el cambio lingüístico de los alumnos de habla familiar o habitual en castellano está fuera del ámbito competencial autonómico.

—Los **grupos impulsores de catalanización** creados y los que se crearán en el futuro en cada uno de los centros docentes, con actividades formativa y acciones en las redes sociales, tienen como misión:

a. **Recoger evidencias de usos lingüísticos**: en las aulas, pasillos, patios, servicios complementarios (comedor, transporte...), conversaciones entre alumnos, entre profesores, y entre profesores y alumnos...

La fijación de recoger evidencias pormenorizadas constituye una presión, sin excluir actos de delación y censura, que busca “normalizar conductas” con arreglo al patrón nacionalista.

b. **Incrementar el uso del catalán**. Creación del “taller de lengua”: reflexionar sobre el uso de la lengua, ofrecer modelos para evitar el cambio de lengua (siempre en catalán).

Estas estrategias formativas inducen conductas de cambio lingüístico y de autocensura para ajustarse al patrón requerido. No son ajenas al proselitismo y adoctrinamiento, aunque también pueden dar conductas opuestas de rechazo.

c. **El rol docente de modelo lingüístico**. Presión a los docentes sobre “modelos de uso exclusivo del catalán”: hablar siempre en catalán, no cambiar de lengua, animar a otros a hablar en catalán y no cambiar de lengua, juegos en catalán..

El estatus constitucional y normativo de la función pública protege contra este tipo de injerencias conductuales. Los derechos y deberes de los funcionarios públicos son refractarios a su utilización política. El docente no es modelo de uso exclusivo de una de las lenguas oficiales.

SOLICITO:

Como alto comisionado del Cortes Generales, en defensa de los derechos constitucionales,

1. **INVESTIGAR Y, EN SU CASO, SUPERVISAR** el significado objetivo y el alcance efectivo a la práctica de las instrucciones, para el curso 2022-23, a los centros docentes, relativas a las concreciones del apartado 2.1, orientadas al uso del catalán como lengua única de la vida escolar, por lo que tienen de exclusión expresa y detallada del castellano como lengua oficial, en contra de lo prescrito en el Estatuto de Autonomía.

Interesa especialmente la colisión de estas instrucciones, tanto en su expresión pormenorizada por lo que tiene de excluyente, como en el condicionamiento conductual que depara su aplicación concreta, y en los derechos de los alumnos y de los funcionarios públicos.

2. **REQUERIR** a las autoridades del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña los **datos obtenidos de la encuesta sobre el proyecto lingüístico** —referida en el apartado 2.2—, así como su tratamiento estadístico por ciudades, comarcas y provincias.

3. INVESTIGAR Y SUPERVISAR el desarrollo y aplicación del **plan de choque para aumentar el uso del catalán** en escuelas e institutos, en especial, de las acciones de los grupos de impulso, integrados por docentes, directivos, LIC e inspectores, cuyo objetivo es conseguir que el catalán sea la única lengua de uso normal en la vida escolar.

La estrategia planteada, así como los medios indicados, descritos en el apartado 2.3, exceden la capacidad normal de la intervención administrativa en la vida escolar. Se concreta en: las acciones de recogida de evidencias de usos lingüísticos, presiones para incrementar el uso del catalán, y la pretensión de convertir a los docentes en modelos de uso exclusivo del catalán.

Este plan tal como está planteado comporta el desarrollo de presiones indebidas, invasión de la intimidad personal en los usos lingüísticos, y condicionamiento conductual que resultan ajenos a los derechos individuales y las libertades públicas propias de los usos normales de las sociedades democráticas.

4. HABIDA CUENTA DEL ESTATUS Y MARCO COMPETENCIAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, la demanda de investigación y supervisión expresada en esta solicitud, en caso de ser atendida, pueda llevarse a cabo con medios propios, con independencia de los órganos de la Administración catalana, con el fin de garantizar la objetividad y neutralidad necesarias en orden al fin que se persigue que no es otro que los legítimos intereses y derechos ciudadanos.